01

ESCRITURA N.-

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DE TRANSPORTE

PESADO Y EQUIPO CAMINERO HERUZUTRANS S.A

OTORGADA POR

SR. WILSON GEOVANNI HERRERA RUBIO Y OTROS

CUANTÌA: $ 1.200,oo

SH.B. Dí una copia

En la ciudad de Latacunga, Capital de la Provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, hoy día TRES de febrero del dos mil doce, ante mí, DOCTOR WASHINGTON NUÑEZ YAPUD, NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTON LATACUNGA, comparecen: los señores WILSON GEOVANNI HERRERA RUBIO, soltero, GENDRY BOLÍVAR HERRERA RUBIO, soltero, WILMER JAVIER HERRERA RUBIO, soltero, YENSON VINICIO MOGRO CEPEDA, MARCIA JAQUELINE HERRERA RUBIO Y MARCELO CLEMENTE TAPIA JIMÉNEZ, los demás de estado civil casados; por sus propios y correspondientes derechos, todos legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes conozco en este acto e identifico por sus cédulas de ciudadanía que me presentan.- Previo el cumplimiento de los requisitos legales para la celebración de esta escritura los comparecientes me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta y literalmente dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una más que contiene la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y EQUIPO CAMINERO HERUZUTRANS S.A., de conformidad a las siguientes estipulaciones: ARTICULO

PRIMERO.- De los comparecientes: concurren al otorgamiento de la presente escritura los siguientes señores: WILSON GEOVANNI HERRERA RUBIO, GENDRY BOLÍVAR HERRERA RUBIO, WILMER [illegible] HERRERA RUBIO, YENSON VINICIO MOGRO CEPEDA, MARCIA JAQUELINE HERRERA RUBIO Y MARCELO CLEMENTE TAPIA JIMÉNEZ, los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, los tres primeros de estado civil solteros y los tres restantes de estado civil casados, hábiles para contratar y obligarse sin prohibición para establecer la presente Compañía, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. - **ARTICULO SEGUNDO.-** De la Constitución de la Compañía: Los comparecientes manifiestan expresamente su voluntad de celebrar el presente contrato, en virtud de lo cual se constituye una compañía en SOCIEDAD ANÓNIMA, sujeta a lo que disponen las Leyes Ecuatorianas y el presente Estatuto Social.- **ARTICULO TERCERO.-** Del Estatuto Social y su Denominación: La compañía se denomina COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y EQUIPO CAMINERO HERUZUTRANS S.A, en el presente Estatuto Social se le llamará simplemente "La Compañía".- **ARTICULO CUARTO.-** De su Domicilio: El domicilio principal de esta compañía se encuentra situado en el barrio Mulinlivi, de la parroquia La Victoria, del cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi.- **ARTICULO QUINTO.-** Del Tiempo de Duración: La compañía tiene un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Pero podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento del plazo indicado, así como prorrogarse o reducirse la duración del mismo, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, todo esto de conformidad a la Ley y el presente estatuto.- **ARTÍCULO**

SEXTO.- Del Objeto Social: La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesad a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Del Capital Social: El capital social de la Compañía es de MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS, y que está dividido en mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, íntegramente suscritos y que han sido pagados en un cincuenta por ciento en numerario, dejando el saldo restante del cincuenta por ciento a un año plazo.- **ARTICULO OCTAVO.-** De las Acciones: Las acciones conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de un procurador común.- **ARTICULO NOVENO.-** De la Transferencia: La propiedad de las acciones se transfiere en su totalidad por el accionista y mediante nota de sesión firmada por quien la transfiere o la persona que lo represente. Para el Registro de la Transferencia será necesario que se comunique en forma escrita, conjunta, separada o mediante el propio título, por cedente y cesionario y para que la transferencia conste en el libro de acciones y accionistas conforme a la Ley.- **ARTICULO DÉCIMO.-** De la Forma de los Títulos: Los certificados provisionales y los títulos acciones contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento sesenta y seis y ciento sesenta y siete respectivamente, de la Ley de Compañías. Cada título podrá contener uno o más acciones.- **ARTICULO DÉCIMO**

PRIMERO.- De la Pérdida y Deterioro: En cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción de títulos, prendas y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Del Derecho de Preferencia: Si se acordase aumentos de capital social los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones en proporción a su aporte. Este derecho lo ejercitaran en la forma determinada por el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías y conforme a las resoluciones de la Junta General de Accionistas. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia, el que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos Certificados darán derechos a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley, el Estatuto y las demás Resoluciones de la Compañía, dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos a disposición de los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y emisión de los certificados de preferencia se estará a las disposiciones del Reglamento concerniente al capital de las Compañías Anónimas y de Economía Mixta.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** De los Accionistas: Se considerarán como accionistas de la Compañía a quienes aparecen registrados como tales en el libro de acciones y de accionistas respectivos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** De los Derechos del Accionista: Son derechos fundamentales y principales del accionista, de los cuales no se le puede privar: UNO.-La calidad de accionistas; DOS.- Participar en los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase, TRES.-Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior en la distribución del

remate en caso de Liquidación de la Empresa; CUATRO.- Intervenir en las Juntas Generales con voz y voto personalmente o por medio de representante que porte una carta o poder especial; CINCO.- Integrar los órganos de Administración o de fiscalización de la Compañía, cuando fueren elegidos para ello conforme a las normas de la Ley y de este Estatuto; SEIS.- Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital; SIETE.- Impugnar las resoluciones de la Junta General y más órganos de la Compañía, en los casos y en la forma prevista por los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la Ley de Compañías, esto es cuando se trate de él o los accionistas que lo representen por lo menos la cuarta parte del capital social. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; OCHO.- Negociar libremente sus acciones; y, NUEVE.- Los demás que le confieran la Ley de Compañías, otras Leyes Pertinentes, los Reglamentos y el presente Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** De las Obligaciones del Accionista: Son principales obligaciones del accionista los siguientes: UNO.- Pagar a la Compañía la aportación suscrita; DOS.- Cumplir con los deberes que le imponga el contrato social; TRES.- Abstenerse de realizar todo acto que implique injerencia en el manejo de la Compañía, cuando no hubiere sido legalmente designado para ello; CUATRO.-Responder solidaria e ilimitadamente frente a la Compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del Aporte Social, por la existencia real del aporte social, y por todas las declaraciones constantes en el contrato social; y, CINCO.- Las demás que le imponga la Ley de Compañías, otras Leyes Pertinentes, los Reglamentos y el presente Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Del Gobierno y la Administración: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, el Órgano Supremo de la Administración estará a cargo del Gerente General y del Presidente.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

De la Junta General de Accionistas: La Junta General de Accionistas, es el máximo órgano de la Compañía y estará integrada por los accionistas o sus representantes o mandatarios convocados y reunidos en la forma exigida por la Ley, los Reglamentos y este Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** De las Clases de Juntas: Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias tendrán lugar cuando el Gerente General y/o el Presidente las convoquen debidamente, esto es, cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social; y, cuando así lo dispongan los Estatutos y la Ley.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** De la Convocatoria, el Quorum y la Mayoría Decisoria: Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este particular le confiere la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, Las convocatorias para las Juntas Generales de Accionistas serán hechas por el Gerente General y/o por el Presidente, con 8 días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión, mediante una publicación que se efectuara en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. El Comisario será convocado mediante nota escrita y personal sin perjuicio de la convocatoria que se la haga también por la prensa, la convocatoria expresará el lugar, día, objeto y hora de la reunión siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria, para que la Junta General pueda válidamente reunirse y dictar resoluciones, deberán acudir a ella un número de accionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, en primera convocatoria. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a

una segunda convocatoria, la cual no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresara en la convocatoria que se realice. Se respetará el quorum especial para los casos concretos que establece la Ley, salvo las excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por el cincuenta y uno por ciento de votos del capital pagado concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General válidamente adaptadas son obligatorias para los accionistas, aún para quienes no hubieren concurrido a ella, salvo los casos de oposición establecidas por la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** De las Juntas Generales Universales: No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presente el cien por ciento del capital pagado, los accionistas acordaran unánimemente constituirse en Junta General Universal para tratar los asuntos que expresamente acuerden. El Acta de esta clase de Junta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad: **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** De la Dirección y las Actas: La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuara como Secretario el Gerente General, en caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la Junta designara un Presidente y un Secretario Ad-Hoc, .las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y por el Secretario. Dichas actas serán llevadas en un expediente y en la forma determinada en los artículos veinte y tres y siguientes del capítulo quinto del Reglamento de Juntas Generales de Socios

NOTARÍA SEGUNDA Dr. Washington Núñez Yapud LATACUNGA - ECUADOR

Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- De las Atribuciones de la Junta General: La Junta General tendrá principalmente las siguientes atribuciones; a).- Designar al Gerente General, al Presidente y los Comisarios Principales y suplentes y fijar sus retribuciones; b).- Conocer y aprobar el balance, estado de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones; c).- Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada, cambio de denominación y de domicilio y en general todo lo que implique reforma del Estatuto Social; d).- Resolver sobre la distribución de utilidades, emisión de obligaciones y partes beneficiarias y amortización de acciones; e).- Designar liquidadores y fijar las normas de Liquidación; f).- Autorizar la constitución de mandatarios de la Compañía, con poder general; g).- Interpretar en forma obligatoria el Estatuto Social; h).- Decidir la formación de reservas facultativas cuando fuere necesario; i).- Aprobar el plan de actividades y el presupuesto de la Compañía; j).-Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas, dentro y fuera del país; k).- Autorizar la adquisición de acciones o participaciones sociales a otras Compañías nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse; 1).- Autorizar la enajenación o constitución de gravámenes respecto de bienes inmuebles propios de la Compañía; m).-Autorizar todo acto o contrato que supere los mil dólares, al Gerente General de la Compañía; y, n).- Las demás disposiciones legales que el estatuto la asigne.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**- De la **Representación Legal:** La represtación legal y extrajudicial de la Compañía, la ejercerá el Gerente General de la Compañía, en forma individual y con amplias facultades, sin más limitaciones que las establecidas en el presente Estatuto, con estricto apego a las Leyes,

Reglamentos y a las Resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO**.- Del Gerente General: El Gerente General será nombrado por La Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, para tener esta calidad no se requiere ser Accionista. En caso de falta o ausencia temporal le subrogara con todas sus atribuciones el Presidente, si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General titular. El Gerente General continuara en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado: **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO**.- De las Atribuciones del Gerente General: Son principales atribuciones del Gerente General las siguientes; a).- Ejercer la representación legal y extrajudicial de la Compañía en forma individual; b).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c).- Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas; d).- Suscribir Conjuntamente con el Presidente los títulos, acciones o los certificados provisionales, así como las actas de la Junta General de Accionistas; e).- Intervenir en la celebración de actas, contratos, negocios y obligaciones en general, relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato o negocio que deba efectuar la Compañía dentro del quehacer en general, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto; f).- Firmar la correspondencia de la Compañía; g).- Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía, de conformidad con las facultades constantes en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, para la cual se faculta girar o endosar documentos de créditos tales como pagares, aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiros, tomando en cuenta las disposiciones de la Ley y de este

NOTARÍA SEGUNDA Dr. Washington Núñez Yapud LATACUNGA - ECUADOR

Estatuto; h).- Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas y privadas; i).- Comprar toda clase de materiales, materias primas, implementos, maquinarias, equipos, repuestos y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la Compañía; j).- Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía, con la autorización de la Junta General de Accionistas; k).- Aceptar garantías a favor de la Compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgados en garantía de relaciones comerciales o civiles; 1).- Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la Compañía, para el caso de los poderes generales, los otorgara previa autorización de la Junta General; m).- Otorgar garantías prendarías a nombre de la Compañía; n); Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando sean requeridos, el estado de pérdidas y ganancias y más estados financieros, recomendando al mismo tiempo el reparto de utilidades, fondos de reserva, así como un informe anual de su gestión; o).- Convocar a la Junta General de Accionistas ordinarios y extraordinarios; p).- Contratar y remover legalmente a los empleados, funcionarios y trabajadores que fueren necesarios tanto como para el quehacer interno de la Compañía, como para el cumplimiento de su objeto social; q}.- Organizar la contabilidad de la empresa; r).- Solicitar autorización a la Junta General cuando se realice todo acto o contrato superior a los MIL DOLARES; y, s).- Los demás que le impongan las disposiciones legales y el presente Estatuto.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Del Presidente: La Junta General designará al Presidente de la Compañía para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido .Para ser Presidente no se requiere la calidad de accionista. Permanecerá en sus funciones, hasta ser legalmente

reemplazado, aún cuando haya terminado el periodo para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal, le subrogará en todas sus funciones y atribuciones el Gerente General. Si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente titular.- **ARTICULO VEGESIMO SÉPTIMO**.- De las Atribuciones del Presidente: Son atribuciones del Presidente; a).- Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos, acciones o los certificados provisionales; c).- Firmar con el Secretario la Actas de las Juntas Generales; d).- Subrogar al Gerente General en todas sus funciones y atribuciones, en caso de ausencia o falta temporal de este; e).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Reglamentos, el Estatuto y las Resoluciones de la Junta General; f).- Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales; g):- Coadyuvar con el Gerente General sobre las mejores alternativas para el funcionamiento y operación de la Compañía; h).-Coadyuvar con el Gerente General en la organización y funcionamiento interno de la empresa; i).- Convocar a Juntas Generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias; j).- Sugerir al Gerente General la contratación del personal técnico, de administración o trabajadores que requiera la Compañía para el desarrollo de sus actividades. La facultad de contratarlos la tiene el Gerente General; y, k).-Las demás que le imponen las Disposiciones Legales Pertinentes, los Reglamentos y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO**.- De los Comisarios: La Junta General designará un Comisario Principal y otro suplente para un periodo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario puede o no ser accionista de la Compañía. El Comisario suplente actuara en caso de ausencia temporal del titular y en caso de falta definitiva hasta que el nuevo Comisario principal sea designado por la Junta

NOTARÍA SEGUNDA
Dr. Washington Nuñez Yapud
LATACUNGA - ECUADOR

NOTARÍA SEGUNDA
Dr. Washington Núñez Rapid
LATACUNGA - ECUADOR

General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESINO NOVENO.**- De las Atribuciones de los Comisarios: a).- Fiscalizar a la Administración de la Compañía, velando por que se ajuste a las normas legales, estatutarias y a los principios de la buena administración mercantil; b).-Examinar en cualquier momento, los libros y cuentas de la Compañía, particularmente los estados de caja y cartera y presentar luego del examen un informe a la Junta de Accionistas; c).- Revisar el balance, el estado de pérdidas y ganancias y presentar un informe fundamentado anualmente a la Junta General; d).- Asistir con voz informativa a la Junta General cuando sean llamados; e).- Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía, y pedir a los administradores los informes que juzgue conveniente, pudiendo proponer motivadamente, la remoción de cualquier funcionario; f).- Convocar a la Junta General de Accionistas en los casos previstos por la ley; y, g).-las demás que le impongan la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.**- De las Prohibiciones: Los Comisarios no formar parte de los órganos de la administración de la Compañía, ni representan a los Accionistas en Junta General, ni delegan a terceros las atribuciones propias de su función. Conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, los administradores tampoco podrán representar a los accionistas de la Juntas Generales.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- *De la Reserva Legal: La* propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. - **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- De la Disolución y la Liquidación: La compañía podrá disolverse antes de cumplir el plazo de duración por cualquiera de las causas previstas en la Ley o por resolución de la Junta General, tomada conforme lo prescribe la Ley de Compañías y el Reglamento correspondiente. En el proceso de liquidación se observaran

todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la Junta General designar liquidadores y fijar las normas de liquidación.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.**- De las normas Suplementarias: Para todo aquello que no esté expresamente regulado en este Estatuto, se aplicaran las normas contenidas en la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y su reglamento General, Código de Comercio, demás Leyes y Reglamentos pertinentes, los mismos que se entienden incorporados a este Estatuto Social.- ARTICULO TRIGESINO CUARTO.- De la Suscripción y Pago del Capital Social: El Capital Social de la Compañía es de MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS, han sido íntegramente suscritos y han sido pagados en un cincuenta por ciento, dejando el saldo restante, en un cincuenta por ciento a un año plazo; siendo así, la distribución social entre los accionistas queda conformado de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITALES

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
1.- Wilson Herrera	200.00	100.00	100.00	200.00
2.-Gendry Herrera	200.00	100.00	100.00	200.00
3.-Wilmer Herrera	200.00	100.00	100.00	200.00
4.- Yenson V. Mogro	200.00	100.00	100.00	200.00
5.-Marcia Herrera	200.00	100.00	100.00	200.00
6.-Marcelo C. Tapia	200.00	100.00	100.00	200.00
	1.200.00	600.00	600.00	1.200.00

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Del aporte en Numerario: Los accionistas de la compañía, pagan al momento de otorgarse la Escritura Pública de constitución de la misma, el cincuenta por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aportación en numerario efectuados

por todos los accionistas fundadores, como constan en la papeleta de depósito de la Cuenta de integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha. Siendo así el saldo del capital suscrito y no pagado que será cancelado por los accionistas en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO**.- Del Estatuto Social.- **Art**. Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambios de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito; Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Transito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismo, deberán en forma previa cumplirlas:- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.-** De la declaración final: los accionistas fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al Señor GENDRY BOLÍVAR HERRERA RUBIO, como Gerente General de la COMPAÑÍA DE TRASPORTE PESADO Y EQUIPO CAMINERO HERUZUTRANS S.A., y autorizan al Doctor JUAN ZURITA JÁCOME, para que realice todas las gestiones, diligencias, escritos y más hasta lograr la total conclusión y perfeccionamiento de la constitución de la Compañía: así como para convocar a la primera Junta General de Accionistas.- Usted, Señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para

la plena valides del presente instrumento. Firmado por el doctor Juan Zurita.- matrícula número doscientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Cotopaxi y que yo el Notario la leo íntegramente a los comparecientes quienes se ratifican en todo su contenido y en unidad de acto firman e imprimen las huellas digitales de sus pulgares derechos, todo en unidad de acto conmigo el Notario de todo cuanto.- DOY FE.-

WILSON GEOVANNI HERRERA RUBIO

C..C 0501692289

GENDRY BOLÍVAR HERRERA RUBIO
C.C. 0501863153

WILMER JAVIER HERRERA RUBIO
C.C. 0502292329

YENSON VINICIO MOGRO CEPEDA
C.C 0501657514

MARCIA JAQUELINE HERRERA RUBIO

C.C 050221440-6

MARCELO CLEMENTE TAPIA JIMÉNEZ
C.C 0500841150

Dr. Washington Núñez Yapud
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTÓN LATACUNGA (E)

16 ... ante mi, y en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración

Dr. Washington Nuñez Yapud
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA (E)

RAZON.- Certifico que esta fecha queda inscrito el presente documento, bajo el No. 1 A fs — del Registro de de ese año, y bajo el No. 1 del Repertorio en esa misma fecha, Pujili a 28 de MAYO del 2012

El Registrador Municipal de la Propiedad del GADM del Cantón Pujili

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILI REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RA...

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0[illegible] 17

RESOLUCION No. **SC.DIC.A.12.** 174

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** Encargado del Cantón LATACUNGA el **03/Febrero/2012**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y EQUIPO CAMINERO HERUZUTRANS S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.A.2012.180 de 23/Abril/2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-008 de 17 de enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2011-0464 de 11 de julio de 2011 ;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y EQUIPO CAMINERO HERUZUTRANS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Ambato, a 23 ABR. 2012

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO

Exp. Reserva 7353353
Nro. Trámite 5.2012.51
MMD/

RAZON.- Con esta fecha queda inscrita la resolución Numero **SC.IJ.DJCPTE.Q.12.000023 del INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO**, de veinte y tres de abril del dos mil doce, bajo el numero uno (1) del Registro Mercantil. a) Queda Archivada la Segunda copia de la escritura publica de **LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y EQUIPO CAMINERO HERUZUTRANS S.A.**, celebrada el tres de febrero del dos mil doce, ante el Notario Tercero del Cantón Latacunga, se da cumplimiento a lo dispuesto en citada resolución, de conformidad a lo dispuesto en el articulo segundo de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto setecientos treinta y tres de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho 878 de veinte y nueve de agosto del mismo año, se anoto con el numero uno el libro repertorio. Pujilí, a veinte y ocho de mayo del dos mil doce. **EL REGISTRADOR.-**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RAZON.- Certifico que por un error involuntario se ha hecho constar la resolución Numero **SC.IJ.DJCPTE.Q.12.000023 del INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, siendo la correcta la** resolución Numero ***SC.DIC.A.12.174 del INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, DE FECHA 23 DE ABRIL DEL 2012*. Lo certifico en Pujilí a 31 de agosto del 2012. EL REGISTRADOR.-**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

. . . **Z O N: NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA**.- Con esta fecha y al margen de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y EQUIPO CAMINERO HERUZUTRANS S. A.** OTORGADA ANTE EL **DOCTOR WASHINGTON NUÑEZ YAPUD, NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTON LATACUNGA**, DE FECHA TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE POR LOS SEÑORES **WILSON GEOVANNI HERRERA RUBIO, GENDRY BOLIVAR HERRERA RUBIO, WILMER JAVIER HERRERA RUBIO, YENSON VINICIO MOGRO CEPEDA, MARCIA JAQUELINE HERRERA RUBIO Y MARCELO CLEMENTE TAPIA JIMENEZ,** tome nota de la Aprobación de la Constitución de la Compañía mediante resolución No. SD.DIC.A.12.174, dictada por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendenta de Compañías de Ambato, de fecha veintitrés de abril del dos mil doce.- Latacunga a, treinta de abril del dos mil doce.

Dr. Washington Nuñez Yapud
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTON LATACUNGA (E)

NOTARÍA SEGUNDA
Dr. Washinton Nuñez Yapud
LATACUNGA - ECUADOR

Agencia Nacional de Tránsito

0[illegible] 20

RESOLUCIÓN No. 039-CJ-005-2011-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Ingreso No. 450-AC-ANT-2011 de fecha 16 de Mayo del 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y EQUIPO CAMINERO HERUZUTRANS S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y EQUIPO CAMINERO HERUZUTRANS S.A."** con domicilio en el barrio Mulinlivi, parroquia La Victoria, cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de SEIS **(6)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

WILSON GEOVANNI HERRERA RUBIO	050169228-9
WILMER JAVIER HERRERA RUBIO	050229232-9
GENDRY BOLIVAR HERRERA RUBIO	050186315-3
YENSON VINICIO MOGRO CEPEDA	050165751-4
MARCIA JAQUELINE HERRERA RUBIO	050221440-6
MARCELO CLEMENTE TAPIA JIMENEZ	050084115-0

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO
Que el presente documento es [illegible] COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y demás actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, con el informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 1736-DJ-ANT-2011 de fecha 20 de Octubre de 2011 e Informe No.505-DAJ-505-2011-ANT, de fecha 18 de octubre del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y EQUIPO CAMINERO HERUZUTRANS S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, mediante Resolución No. 002-DIR-2011-ANT resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art.13, numeral 14 del Reglamento Aplicativo a LOTTTSV.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y EQUIPO CAMINERO HERUZUTRANS S.A."**, con domicilio en el barrio Mulinlivi, parroquia La Victoria, cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de esta

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 21 de octubre de 2011.

DIRECCIÓN EJECUTIVA
Agencia Nacional de Tránsito

NOTARÍA SEGUNDA
LATACUNGA - ECUADOR
Dr. Washington Núñez Yépez

Abg. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito

Abg. Paulina Cervera Narvaez
SECRETARIA GENERAL (E)

RESOLUCIÓN No. 039-CJ-005-2011-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y EQUIPO CAMINERO HERUZUTRANS S.A."

Elaborado por: María Verónica Coli

Agencia
Nacional
de Tránsito
SECRETARÍA
GENERAL

CERTIFICO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de esta

18 NOV 2011

23

NOTARÍA SEGUNDA
Dr. Washington Núñez Yapud
LATACUNGA

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Latacunga, 20 de Enero del 2012

Mediante comprobante No.- 554757915, el (la)Sr. (a) (ita): JUAN ZURITA JACOME

Con Cédula de Identidad: 0501777239 consignó en este Banco la cantidad de: SEISCIENTOS DOLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y EQUIPO CAMIONERO HERUZUTRANS S.A que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR		
1	HERRERA RUBIO WILSON GEOVANNI	0501692289	$. 100		usd
2	HERRERA RUBIO GENDRY BOLIVAR	0501863153	$. 100		usd
3	HERRERA RUBIO WILMER JAVIER	0502292329	$. 100		usd
4	MOGRO CEPEDA YENSON VINICIO	0501657514	$. 100		usd
5	TAPIA JIMENEZ MARCELO CLEMENTE	0500841150	$. 100		usd
6	HERRERA RUBIO MARCIA JAQUELINE	0502214406	$. 100		usd
		TOTAL	$. 600.00		usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

Mayra Bermeo Heredia
Ejecutivo de Negocios
Sucursal Latacunga
AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA SEGUNDA. De conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente es fiel copia del documento que se me exhibió.

20 ENE. 2012

Dr. Washington Núñez Yapud
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA (E)

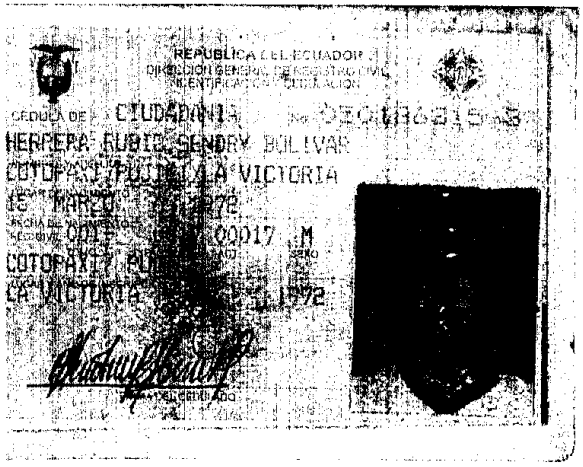

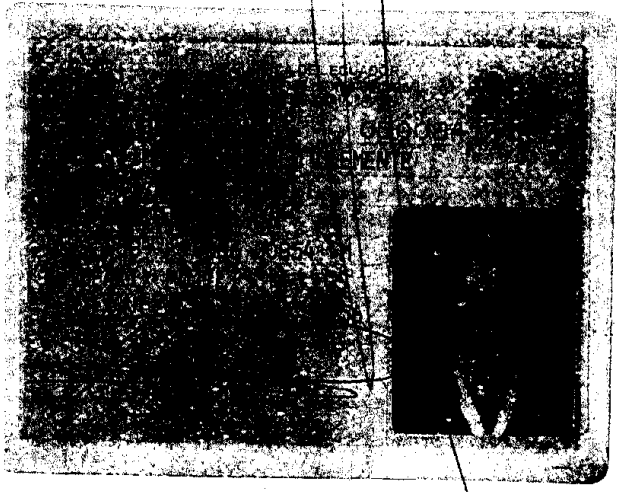

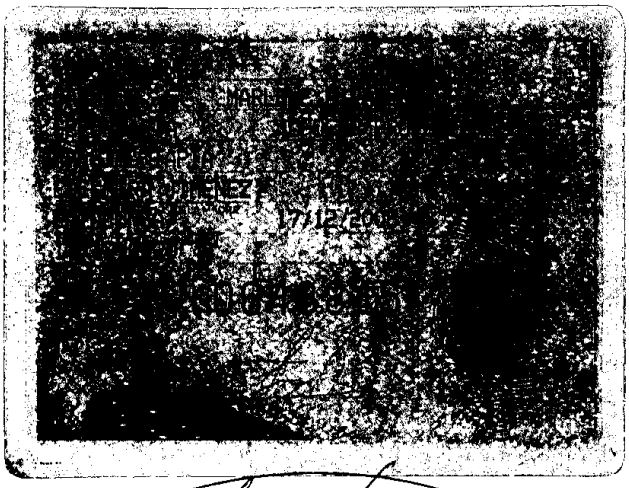

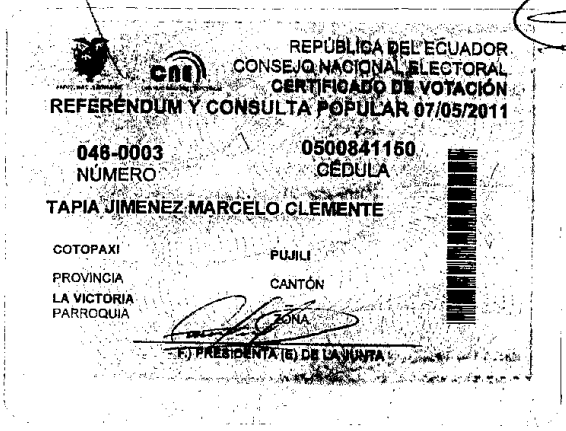

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 0501863153
HERRERA RUBIO GENDRY BOLIVAR
COTOPAXI PUJILI LA VICTORIA
15 MARZO 1972
FECHA DE NACIMIENTO
0017 M
COTOPAXI PUJILI
LA VICTORIA 1972

[redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

V2343122
IND. DACTE
SECONDARIA ESTUDIANTE
PROFESIÓN
POMPEYO GENARO HERRERA
OLGA BEATRIZ RUBIO
LATACUNGA 23/09/2003
23/09/2013
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0081544
Ctp

[redacted]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
[redacted]
Referéndum y Consulta 7 May 2011
050186315-3 074-0013
HERRERA RUBIO GENDRY BOLIVAR
COTOPAXI LATACUNGA
LA MATRIZ
SANCIÓN M[redacted] Tot.USD: 34.40
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE COTOPAXI - 00034
2377904 21/09/2011 9:33:34
2377904

[redacted]

[redacted]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

046-0003
NÚMERO

0500841150
CÉDULA

TAPIA JIMENEZ MARCELO CLEMENTE

COTOPAXI
PROVINCIA
LA VICTORIA
PARROQUIA

PUJILI
CANTÓN
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 050221440-6

HERRERA RUBIO MARCIA JAQUELINE

COTOPAXI/PUJILI/LA VICTORIA

05 OCTUBRE 1974

002- 0024 00074 F

COTOPAXI/ PUJILI

LA VICTORIA 1974

[redacted]

ECUATORIANA****** V4443I4242

CASADO JUAN TARQUINO ZURITA JACOME

SECUNDARIA ESTUDIANTE

POMPEYO GENARO HERRERA

OLGA BEATRIZ RUBIO

LATACUNGA 06/10/2004

06/10/2016

REN 0133411

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

379-0001
NÚMERO

0502214406
CÉDULA

HERRERA RUBIO MARCIA JAQUELINE

COTOPAXI
PROVINCIA

PUJILI
CANTÓN

LA VICTORIA
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[redacted]

[redacted]

[redacted]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR

352-0001
NÚMERO

0502292329
CÉDULA

HERRERA RUBIO WILMER JAVIER

COTOPAXI
PROVINCIA

PUJILI
CANTÓN

LA VICTORIA
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[redacted]

[redacted]